

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"



LEGISLACION Y CODIFICACION:
EDUCACION, CULTURA Y CULTO
EQUIDAD SOCIAL E IGUALDAD
DE DERECHOS DEL HOMBRE
Y LA MUJER

Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho"

JUVENTUD Y BONO DEMOGRAFICO
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

Asunción, 14 de octubre de 2024

Señor
Dip. Nac. RAÚL LUIS LATORRE, Presidente

Honorable Cámara de Diputados

De mi mayor consideración:



Nos dirigimos a usted y por su digno intermedio a los miembros de esta Honorable Cámara, con el objeto de presentar el Proyecto de Ley **"QUE DISPONE LA IDENTIFICACIÓN, INSCRIPCIÓN Y ASISTENCIA, EN LA EDUCACIÓN BÁSICA Y SUPERIOR, DE LOS ESTUDIANTES CON ALTAS CAPACIDADES"**.

En la confianza del acompañamiento favorable por parte de los distinguidos colegas, le saludamos respetuosamente. -

Sin otro particular, a la espera de contar con el apoyo de V. E, aprovechamos la ocasión para saludar cordialmente.

Ing. Carlos Pereira
Diputado Nacional

LUIS FEDERICO FRANCO ALZAB
DIPUTADO NACIONAL

República del Paraguay
Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Dra. Cristina Villalba de Abente
Diputada Nacional

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION
DIA 28 MES Octubre AÑO 2024
HORA: 11:03
Marycarmen Tejera
RESPONSABLE

903

H. CAMARA DE DIPUTADOS
CONTIENE 7 PAGINAS
Acompaña MM, derivado a la C.G.D.I.

Feuicio Rely Pano
Diputado Nacional

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"



Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley tiene por objetivo identificar, asistir y promocionar a los alumnos con altas capacidades intelectuales, a fin de una mejor valoración en el sistema educativo, y que posteriormente sea de gran utilidad para el desarrollo del país.

El proyecto de ley que "QUE DISPONE LA IDENTIFICACIÓN, INSCRIPCIÓN Y ASISTENCIA, EN LA EDUCACIÓN BÁSICA Y SUPERIOR, DE LOS ESTUDIANTES CON ALTAS CAPACIDADES" es con la finalidad de brindar al sistema educativo del país una herramienta que sirva para identificar, asistir y promocionar a todos los alumnos identificados con altas capacidades, en todo el sistema educativo, sean públicas, privadas y privadas subvencionadas.

Actualmente, el término alta capacidad ha evolucionado desde los primeros estudios que lo asociaban a alto rendimiento académico y más tarde a un elevado Cociente Intelectual (CI), hasta nuestros días, cuando se define como un potencial a desarrollar.

Se considera que un alumno o alumna es sobredotado intelectualmente cuando dispone de un nivel elevado en las aptitudes intelectuales como razonamiento lógico, gestión perceptual, gestión de memoria, razonamiento matemático y aptitud espacial, y tiene una edad en torno a los 12-13 años o superior.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) considera que una persona es "superdotada" cuando su Cociente Intelectual es igual o superior a 130. Sin embargo, los test de inteligencia no son exactos y hoy en día los especialistas en el diagnóstico de la Alta Capacidad no tienen en cuenta únicamente este dato, ya que no creen que exista un punto de corte igual para todos. Por eso, valoran esta medida (el CI) como un indicador más, dando lugar a una evaluación multidimensional, que tiene en cuenta otros indicadores cuantitativos y cualitativos como son la creatividad, el estilo de aprendizaje, el desarrollo evolutivo, y otras características propias de la alta capacidad.

Los estudios más recientes se alejan de este rígido baremo y prefieren referirse a los niños/as de Altas Capacidades como aquellos que tienen una capacidad de aprendizaje muy superior y una forma de aprender radicalmente distinta, que la diferencia del resto de niños de su edad.

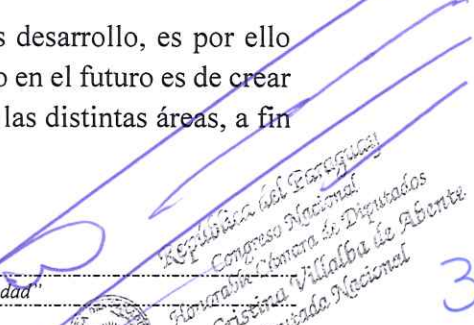
En consecuencia, nuestra CONSTITUCIÓN DEL PARAGUAY establece que el Estado promoverá la Calidad de la Educación, al respecto es de suma importancia que el Estado implemente políticas públicas a fin de elevar la calidad de la educación, y de esa forma, que impacte en la economía paraguaya.

Asimismo, este proyecto tiene como objetivo aportar al país desarrollo, es por ello que con esta ley será el inicio de desarrollo intelectual, cuyo propósito en el futuro es de crear un Instituto de Altas Capacidades con Especializados específicos en las distintas áreas, a fin de aprovechar para el desarrollo del país.


Ing. Carlos Pereira
Diputado Nacional


Federico Freddy Franco
Diputado Nacional

Visión: "Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad"


República del Paraguay
Congreso Nacional
Comara de Diputados
Dra. Cristina Villalba de Abente
Diputada Nacional

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"



**HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS**

CONGRESO NACIONAL

Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho"

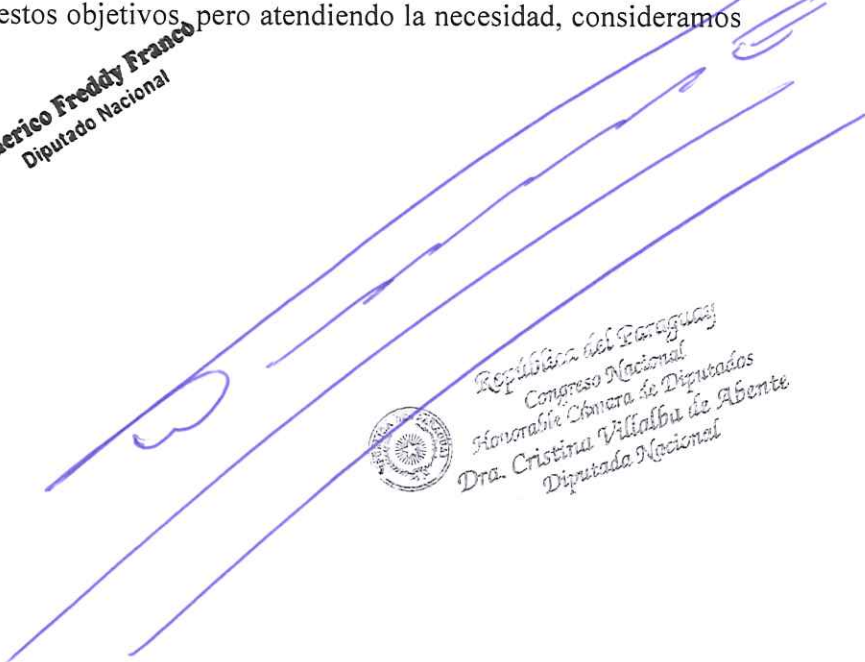
Nuestro compromiso como Legisladores es elaborar leyes de acuerdo a la realidad y a las necesidades de la Ciudadanía, en este caso nuestra realidad nos muestra categóricamente, que los alumnos con altas capacidades requieren una atención especial, que cuenten con el acompañamiento del Estado.

Por ello, consideramos que es imperiosa la necesidad que el Estado haga efectivo su compromiso con el sector educativo. Es sabido que el presupuesto es una condición determinante para cumplir con estos objetivos, pero atendiendo la necesidad, consideramos oportuno esta presentación.


Federico Freddy Franco
Diputado Nacional


Ing. Carlos Pereira
Diputado Nacional




República del Paraguay
Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Dra. Cristina Villalba de Abente
Diputada Nacional

Visión: "Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad"

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho"

LEY N°

“QUE DISPONE LA IDENTIFICACIÓN, INSCRIPCIÓN Y ASISTENCIA, EN LA EDUCACIÓN BÁSICA Y SUPERIOR, DE LOS ESTUDIANTES CON ALTAS CAPACIDADES”.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Artículo 1°.- OBJETO: Esta Ley tiene por objeto establecer la identificación, inscripción y asistencia, en la educación básica y superior, de los estudiantes con altas capacidades.

Artículo 2°.- AMBITO DE APLICACIÓN: La presente Ley es de aplicación obligatoria y general para las Instituciones Educativas Públicas, Privadas, Privadas subvencionadas por el Estado de todos los niveles, a fin de establecer los procedimientos para la identificación, inscripción y asistencia, en la educación básica y superior, de los estudiantes con altas capacidades.

Artículo 3°.- DEFINICIÓN. ALTAS CAPACIDADES INTELECTUALES: Se considera que un alumno presenta necesidades específicas de apoyo educativo por alta capacidad intelectual cuando maneja y relaciona de manera simultánea y eficaz múltiples recursos cognitivos diferentes, de tipo lógico, numérico, espacial, de memoria, verbal y creativo, o bien destaca especialmente y de manera excepcional en el manejo de uno o varios de ellos.


CAPÍTULO II

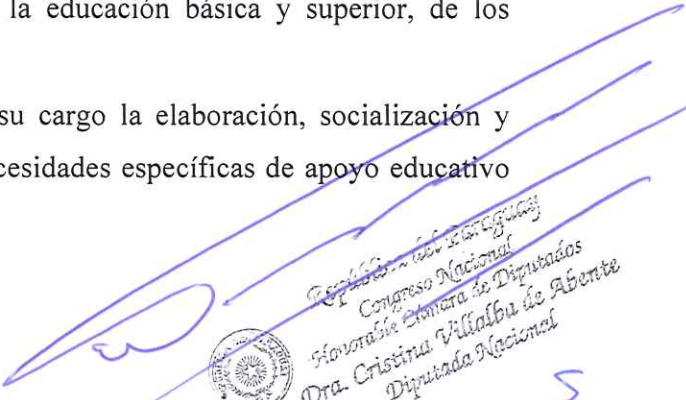
ÓRGANO RESPONSABLE

Artículo 4°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN: El Ministerio de Educación y Cultura, será la autoridad de aplicación, y como órgano rector de la educación, deberá tomar las medidas para identificar, incentivar y asistir en la educación básica y superior, de los estudiantes con altas capacidades.

El Ministerio de Educación y Cultura tendrá a su cargo la elaboración, socialización y aplicación de un plan de estudio en base a las necesidades específicas de apoyo educativo por alta capacidad intelectual.


Ing. Carlos Pereira
Diputado Nacional


Federico Freddy Franco
Diputado Nacional


Dra. Cristina Villalba de Abente
Diputada Nacional

Visión: "Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad"



Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”

Artículo 5º. – DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS: Todo el servicio educativo público, privado y el privado subvencionado, estarán obligados a realizar un test, por lo menos una vez al año, para reconocer e identificar a los alumnos que presentan necesidades específicas de apoyo educativo por alta capacidad intelectual cuando manejan y relacionan de manera simultánea y eficaz múltiples recursos cognitivos diferentes. Los respectivos informes deberán ser remitidos al Ministerio de Educación y Cultura.

CAPÍTULO III

DE LA EVALUACIÓN, DEL REGISTRO Y PROMOCIÓN


Artículo 6º. - DE LA EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN: El Ministerio de Educación y Cultura deberá realizar el proceso de evaluación a fin de identificar a los alumnos que requieran una educación especializada de alta capacidades en sus distintos centros educativos del país.

Asimismo, el Ministerio de Educación y Cultura deberá evaluar los informes recibos de los centros educativos privados, a fin de coordinar planes estratégicos a fin de incluir a todos los alumnos en el plan educacional especializado para altas capacidades.

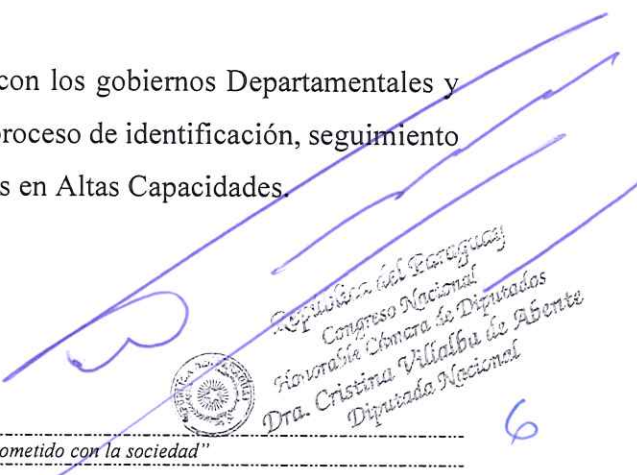
Artículo 7º. - DEL REGISTRO: El Ministerio de Educación y Cultura deberá crear un registro nacional, de todos los alumnos de las Instituciones Educativas Públicas, Privadas, Privadas subvencionadas por el Estado de todos los niveles, que se encuentren identificados con alta capacidad intelectual, el registro deberá contar con todas las informaciones precisas de cada alumno y un detalle de sus capacidades intelectuales.

Artículo 8º. - DE LOS CENTROS ESPECIALIZADOS EN ALTAS CAPACIDADES. El Ministerio de Educación y Cultura deberá crear Centros Educativos Especializados en Altas Capacidades, a fin de asistir a los alumnos identificados que requieran la asistencia educativa específica.

El Ministerio de Educación podrá suscribir acuerdos con los gobiernos Departamentales y Municipales, a fin de desarrollar en forma conjunta el proceso de identificación, seguimiento y asistencia para los Centros Educativos Especializados en Altas Capacidades.


Ing. Carlos Pereira
Diputado Nacional


Federico Freddy Franco
Diputado Nacional


República del Paraguay
Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Dra. Cristina Villalba de Abente
Diputada Nacional

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"



Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho"

CAPÍTULO IV DEL EQUIPO TÉCNICO

Artículo 9°. - **DEL EQUIPO TÉCNICO:** Facúltase al Ministerio de Educación y Cultura, la creación de equipos técnicos instalados en cada "CENTROS ESPECIALIZADOS EN ALTAS CAPACIDADES", con asiento en cada Departamento del país, para una atención profesional consistente en el apoyo técnico institucional que garantice la identificación y asistencia necesaria a los alumnos.

Artículo 10°.- Los equipos técnicos, referidos en la presente ley, estarán conformados por un psicólogo, un psicopedagogo, un especialista en el área de educación con énfasis a altas capacidades, y otros profesionales que serán incluidos en la reglamentación de la Ley.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 11.- Para la implementación los centros especializados en altas capacidades, el Estado asignará anualmente para los equipos técnicos instalados en cada "CENTROS ESPECIALIZADOS EN ALTAS CAPACIDADES", dentro del presupuesto del Ministerio de Educación y Cultura.

Artículo 12°. - El Ministerio de Educación y Cultura, conjuntamente con los organismos gubernamentales y no gubernamentales afines, deberá proceder a la reglamentación de la presente ley en un plazo de ciento veinte días a partir de su promulgación.

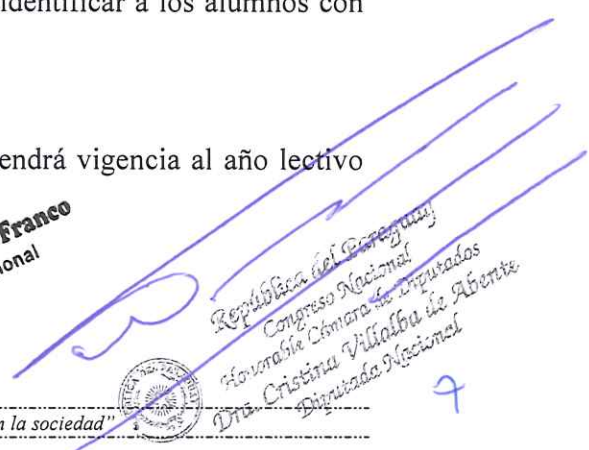
Artículo 13°.- Posterior a la reglamentación de la presente ley, todas las instituciones educativas del sector público, privado y privado subvencionado deberán adaptar sus reglamentos internos a las disposiciones emanadas de la misma en un plazo no mayor a seis meses, a fin de determinar el proceso de evaluación a fin de identificar a los alumnos con altas capacidades.

Artículo 14°.- A los efectos presupuestarios, la presente ley tendrá vigencia al año lectivo inmediatamente posterior a la fecha de su promulgación.

Artículo 15°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Ing. Carlos Pereira
Diputado Nacional


Federico Freddy Franco
Diputado Nacional


República del Perú
Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Dra. Cristina Villalba de Abente
Diputada Nacional

Visión: "Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad"